

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 441

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintisiete (27) de Abril del año dos

mil veintitrés (2023).

***Proceso:** Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.*

***Demandante:** María Omaira Valencia Duque*

***Demandados:** Ángel María, Darío Antonio, Fabián, Héctor Fabio, Florentino, Rosamery Soto Ramírez y Herederos Indeterminados del Causante Dorance de Jesús Soto Ramírez.*

***Radicado:** 76-147-31-84-001- 2022-00205-00*

En proceso citado en el epígrafe mediante **Auto No. 204** de fecha (24) de Febrero de (2023), se ordenó a la parte actora con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mismo diera impulso al proceso, realizando todas las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto admisorio a los demandados ANGEL MARIA SOTO RAMIREZ, NELLY SOTO RAMIREZ, DARIO ANTONIO SOTO RAMIREZ Y HECTOR FABIO SOTO RAMIREZ, el cual fue ordenado en **Auto No. 971** de fecha 19 de septiembre de 2022 y mediante **Auto No. 1197** de fecha 17 de noviembre de 2022 se ordenó para que procediera con la misma en las direcciones aportadas por las EPS, advirtiéndole que si no cumplía dentro del término señalado se dispondría la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El término señalado venció el 18 de abril del año (2023) a las cinco de la tarde, sin que la parte interesada haya dado cumplimiento a lo requerido, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

PRIMERO. Por **desistimiento tácito, decretar la terminación del proceso** Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial de Hecho y Liquidación de la Sociedad iniciado por la señora **MARIA OMAIRA VALENCIA DUQUE**, en contra de ANGEL MARIA, DARIO ANTONIO, FABIAN, HECTOR FABIO, FLORENTINO, ROSAMERY **SOTO RAMIREZ** y HEREDEROS INDETERMENIDADOS del causante DORANCE DE JESUS SOTO RAMIREZ.

SEGUNDO. No hay lugar a condena en costas, toda vez que no se causaron.

TERCERO. Sin necesidad de devolución de los documentos por haberse enviado electrónicamente, con las constancias del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 Numeral 2 inciso 2 Literal g del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy ABRIL 28 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 061 El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0babf90abafce4e5620dac6940a51b7049e17c8b4f84e0a36cf024ccd2ada9cb
Documento generado en 27/04/2023 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>